

REFORMA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

FICHA Nº 5: COOPERACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS

Las nuevas directivas establecen por primera vez una serie de normas legislativas explícitas que determinan qué contratos pueden firmar las entidades del sector público sin aplicar procedimientos de contratación pública. Las normas se basan en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo, aunque también atienden a la necesidad de seguridad jurídica, a menudo manifestada por los profesionales de la contratación pública. Las normas ayudarán sobre todo a las administraciones locales y regionales a aprovechar plenamente las posibilidades de cooperación para ejercer sus funciones con la máxima eficacia en beneficio de los ciudadanos.

Relaciones internas

Las normas sobre relaciones internas ("cooperación vertical") se basan en los principios básicos elaborados por el Tribunal de Justicia Europeo.

- Un comprador público puede adjudicar un contrato a una empresa —por ejemplo, de servicios municipales o gestión de residuos— sin aplicar un procedimiento de licitación siempre y cuando se cumplan **tres condiciones**:
 - El comprador público debe ejercer sobre la empresa un **control** como el que ejerce sobre sus propios departamentos. En la práctica, esto significa que el comprador público debe tener influencia decisiva en los **objetivos estratégicos y decisiones importantes** de la empresa bajo su control.
 - La empresa controlada debe operar **sobre todo para el comprador público que la controla: más del 80% de sus actividades** deben consistir en tareas que le haya encomendado el comprador o compradores públicos.
 - No debe haber **participación privada directa** en el capital de la empresa controlada. La única excepción se da en caso de que la participación de un socio privado sea **requisito legal**, siempre y cuando no dé al socio privado derechos de bloqueo o control o cualquier otra forma de influencia decisiva sobre la empresa.

- Puede ejercer ese **control**:
 - **un solo comprador público** o
 - varios compradores públicos mediante **control conjunto**, por ejemplo en el caso de las asociaciones de servicios públicos controladas por todos los municipios de una región. Si el control se ejerce conjuntamente, debe garantizarse que:
 - todos los compradores que controlan la empresa estén representados en sus órganos decisorios;
 - la empresa controlada no persiga intereses contrarios a los de los compradores públicos que la controlan.

Cooperación entre los compradores públicos

Las nuevas directivas también contemplan los casos en los que los compradores públicos celebran **contratos entre sí** sin crear una empresa controlada: es lo que se denomina "**cooperación**

horizontal". Puede ocurrir, por ejemplo, cuando varios municipios deciden poner en común sus recursos de gestión de residuos de modo que cada uno se encargue de una serie de servicios en beneficio de todos los demás.

Dentro de esta cooperación, los compradores públicos pueden adjudicarse contratos entre sí sin que participen entidades privadas... siempre y cuando se cumplan las **condiciones siguientes**:

- El contrato debe **establecer o llevar a cabo una cooperación** entre los compradores públicos participantes para garantizar que **los servicios públicos que les incumben** se presten de modo que se **logren los objetivos comunes**.
- En la práctica, la cooperación debe **basarse únicamente en consideraciones de interés público**.
- Las actividades en el **mercado fuera de la cooperación** deben estar estrictamente limitadas: los compradores públicos deben realizar **menos del 20 % de las actividades de que se trate mediante la cooperación** en el mercado abierto (fuera de la cooperación).

Transferencia de funciones públicas

Por último, se aclara que **las directivas no afectan de ninguna manera** a las **simples transferencias de competencias y responsabilidades** entre compradores públicos para desempeñar funciones públicas, siempre y cuando no se prevea retribución por ejecutar el contrato. Esto garantiza una muy deseable claridad y seguridad jurídica, sobre todo para las administraciones locales y regionales que quieran poner en común determinadas funciones públicas transfiriéndoselas a asociaciones u otras estructuras públicas.

Un comprador público tiene la intención de adjudicar un contrato a otra persona jurídica (el proveedor)

